



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS "PISTA FOLGUEIRA A MOSCOSO E OUTROS (ARDEMIL)", INCLUIDAS EN EL POS+ ADICIONAL 2/2023 (1ª FASE)

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y la realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

El artículo 63.3, apartado "a", de la LCSP dispone que "En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente".

Para el cumplimiento de dichos preceptos se emite la presente MEMORIA:

1. Antecedentes.

- El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 26 de enero de 2023, acordó participar en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (Plan único de Ayuntamientos) "POS+ 2023", según bases reguladoras del Plan Provincial de Cooperación a las Obras e Servicios de Competencia Municipal, incluyendo en el Plan Complementario esta obra.
- El proyecto que sirvió de base a la solicitud fue redactado por D. Pablo Blanco Ferreiro, ingeniero de caminos, c. y p. (colegiado nº 22 992).
- El proyecto técnico fue aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 26/01/2023.
- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de abril de 2023 se acordó la aprobación del modificado del proyecto con la subsanación de las deficiencias detectadas en el proyecto, para dar cumplimiento al informe de supervisión de los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial, no suponiendo una modificación del acuerdo del Pleno del ayuntamiento citado.
- Mediante resolución de Alcaldía nº 103/2023, de fecha 13 de julio de 2023, se acordó participar en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de concellos) "POS+ ADICIONAL 2/2023" aplicando la mayor aportación provincial asignada a la financiación de inversiones financieramente



CONCELLO DE ORDES (A CORUÑA)

sostenibles que el Ayuntamiento ya tenía incluidos en el Plan Complementario al POS+ 2023.

- Mediante Circular de la Diputación Provincial de agosto de 2023, se comunicó la aprobación definitiva del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (Plan Único de Ayuntamientos) POS+ Adicional 2/2023 (1ª Fase), en el que se incluye este proyecto, con la financiación siguiente:

Denominación de las obras	Diputación Provincial de A Coruña	Ayuntamiento de Ordes	Total
PISTA FOLGUEIRA A MOSCOSO E OUTROS (ARDEMIL)	219.106,18 €	0,00 €	219.106,18 €

2. Objeto del contrato.

Las obras a realizar consisten en la mejora de la capa de rodadura de tres viales municipales.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de Obras, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
45233251-3	Trabajos de repavimentación
45232130-2	Trabajos de construcción de canalizaciones de aguas pluviales

El Presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

Costes directos	Cantidad	Precio	Importe
M ² Acondicionamiento explanación	255,00	0,38	96,90
MI Desbroce y limpieza de cunetas	35,00	0,46	16,10
MI Limpieza de cunetas	2.640,00	2,08	5.491,20
M ² Demolición pavimento existente	3,60	3,70	13,32
M ² Apertura de sobreeanchos	6,00	8,76	52,56
MI Tubo PP corrugado 400 mm SN-8	6,00	33,74	202,44
M ³ Hormigón refuerzo de tubo	0,72	89,02	64,09
Ud Embocadura caño de 40 cm	1,00	37,33	37,33
Ud Arqueta 55x55x100 cm c/tapa fund	1,00	174,01	174,01
M. Cuneta rev. H=0,25m. A=1,5m+drenØ110	100,00	41,10	4.110,00
M ³ Firme con gava 40/70	152,33	21,24	3.235,48
M ² Tratamiento asf. semiprofundo.	1.522,88	2,59	3.944,27
TM Aglomerado en caliente	1.846,63	66,18	122.209,97
MI Superficie realmente pintada	5.433,20	0,54	2.933,93
M ² Superf. Realmente pintada símbolos	35,50	18,21	646,45
M ² Enlosado de piedra de granito	45,00	64,00	2.880,00
Ud Señal de STOP	9,00	118,32	1.064,88
PA Imprevistos a justificar durante ejecución de las obras	1,00	3.225,00	3.225,00
Costes indirectos			
Gestión residuos			1.769,71



CONCELLO DE ORDES (A CORUÑA)

Otros costes eventuales			
13% Gastos generales			19.781,79
6% Beneficio industrial			9.130,06

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es de 181.079,49 €, más 38.026,69 € de IVA, que suman 219.106,18 €.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **181.079,49 €** (IVA excluido).

3. Necesidades administrativas a satisfacer.

Se pretende la mejora de la capa de rodadura de viarios municipales, según el proyecto técnico aprobado.

La actuación a realizar es una competencia propia del Ayuntamiento al amparo de lo previsto en el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, recogiendo como servicio mínimo obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de dicha norma.

4. Idoneidad del contrato e insuficiencia de medios.

Dada que la prestación objeto del contrato es la ejecución material de un proyecto de obras ya redactado resulta evidente la idoneidad del contrato (contrato de obras de los definidos en el artículo 13 de la LCSP), al ser el objeto de estos:

- La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Respecto a la justificación de la insuficiencia de medios, si bien únicamente se exige para el caso de los contratos de servicios, es evidente que el Ayuntamiento no cuenta con medios ni humanos ni materiales aptos para poder ejecutar directamente el objeto del contrato. De hecho no se da ninguno de los supuestos señalados en el artículo 30 de la LCSP para que se pudiese llevar a cabo la ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados.

5. Justificación de su no división en lotes.

Consta informe técnico justificativo de la improcedencia de su división en lotes, que se acompaña a la presente.

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 26/01/2023, acordó la no división en lotes del objeto del contrato [art. 99.3.b) (LCSP)].



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

6. Justificación del procedimiento empleado.

La justificación del procedimiento no sería necesaria dado que la LCSP únicamente lo exige cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o restringido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP el procedimiento de adjudicación será el abierto, garantizando la máxima igualdad y concurrencia en el proceso de licitación.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Respecto a la utilización del procedimiento se justifica por ser el procedimiento ordinario de adjudicación, junto con restringido, si bien consideramos que es el que mejor sirve a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como del resto de los principios que rigen la contratación pública.

7. Justificación de los criterios de adjudicación.

El artículo 145 de la LCSP dispone:

"1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.
- f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

7. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignarse una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.”

Los criterios que se han tenido en cuenta son los recogidos en los pliegos de cláusulas administrativas aprobados por la Diputación Provincial para la licitación de obras de planes provinciales con varios criterios de adjudicación, que vienen impuestos por la Diputación para la licitación de los proyectos incluidos en dichos planes. Se escogen varios criterios de



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

adjudicación en búsqueda de una mejor relación calidad-precio, dentro de las horquillas que señalan dichos pliegos tipo.

Se considera que para conseguir una mejor calidad-precio es conveniente que la empresa presente una calidad contrastada, para lo cual se valora el plan de control de calidad.

Por otro lado, entendemos que debe valorarse el programa de trabajo de la obra, en aras a la definición de la ejecución de la misma.

Los criterios sociales y medioambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personas) y medioambiental.(adopción de medidas medioambientales y ecológicas), ...etc.

Así mismo se valora el programa de actuación ambiental (como criterio medioambiental) y el esquema del plan de Seguridad y Salud, como criterio social para prevenir en lo máximo posible, cualquier accidente. También como criterio social se valora la estabilidad en el empleo (porcentaje de personal fijo en relación con la plantilla global de la empresa), el porcentaje de mujeres en relación con el personal global de la empresa y la implantación de un plan de igualdad.

Por último, como no podía ser de otra manera, también se valora la oferta económica.

Los criterios sujetos a juicios de valor representan el 44% del total evaluable, siendo el 56% restante criterios de apreciación automática.

Ordes, en la fecha de la firma electrónica

El Alcalde-Presidente
José Luis Martínez Sanjurjo
(firmado digitalmente)